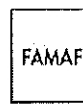




Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMAF
Facultad de Matemática,
Astronomía y Física

EXP-UNC: 52371/2015

CÓRDOBA, 5 de noviembre de 2015.

VISTO

La nota presentada el 15 de octubre de 2015 por el director de la Maestría en Sistemas de Radar e Instrumentación de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA (FAMAF) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC), Dr. Giorgio CARANTI, solicitando la contratación del Mgter. Ignacio Adolfo MONTAMAT,

La Ordenanza HCS N° 05/2012 que fija el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC); y

CONSIDERANDO

Que en la nota mencionada en el VISTO el Dr. Caranti solicita la contratación del Mgter. Ignacio Adolfo MONTAMAT (DNI: 31.668.824) para la realización de tareas atinentes a la puesta en marcha del Laboratorio de Tecnología Aplicada de Radar de la FAMAF, el desarrollo de herramientas para la calibración de radares meteorológicos y la vinculación de la información brindada por estos radares con los datos de tierra provistos por las estaciones meteorológicas,

Que la retribución prevista para el contratado será de PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000) a abonarse en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000); a cancelarse del día 1 al 10 del mes siguiente a cada período de prestación,

Que la contratación en cuestión tendrá un plazo de 6 (seis) meses, desde el 1 de noviembre de 2015 al 30 de abril de 2016,

Que la erogación que implique esta contratación será afrontada con fondos aportados por el rectorado en concepto de Refuerzo Presupuestario para el sostenimiento del Laboratorio de Tecnología Aplicada de Radar y para atender el presente gasto, según la siguiente distribución: Meses de noviembre y diciembre de 2015, Fuente 11; meses enero a abril de 2016, Fuente 16,

Que la Ordenanza HCS N° 05/2012 establece en el Art. 16, inciso a) de su Anexo I los requisitos para la contratación de un profesional independiente,

Que el Área Económico-Financiera ha informado que existe previsión presupuestaria para enfrentar la erogación en cuestión.

Que la Asesoría Jurídica de la Facultad ha tomado la debida intervención manifestando la inexistencia de impedimentos para el dictado de la medida.



Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMAF
Facultad de Matemática,
Astronomía y Física

Por ello,

LA DECANA
DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la contratación del Mgter. Ignacio Adolfo MONTAMAT (DNI: 31.668.824) **bajo la modalidad de Profesional Independiente**, que como Anexo forma parte de la presente, para la realización de tareas atinentes a la puesta en marcha del Laboratorio de Tecnología Aplicada de Radar de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA (FAMAF) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC), el desarrollo de herramientas para la calibración de radares meteorológicos y la vinculación de la información brindada por estos radares con los datos de tierra provistos por las estaciones meteorológicas.

ARTÍCULO 2º: Establecer el plazo de duración de la presente contratación en 6 (seis) meses, desde el 1 de noviembre de 2015 al 30 de abril de 2016

ARTÍCULO 3º: Fijar la retribución del contratado en PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000) a abonarse en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000); a cancelarse del día 1 al 10 del mes siguiente a cada período de prestación.

ARTÍCULO 3º: Imputar la erogación que implique esta contratación a los fondos aportados por el rectorado en concepto de Refuerzo Presupuestario para el sostenimiento del Laboratorio de Tecnología Aplicada de Radar y para atender el presente gasto, según la siguiente distribución: Meses de noviembre y diciembre de 2015, Fuente 11; meses de enero a abril de 2016, Fuente 16.

ARTÍCULO 4º: Notifíquese, comuníquese y archívese.

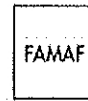
RESOLUCIÓN DECANAL N° 512/2015

Dra. SILVIA PATRICIA SILVETTI
SECRETARIA GENERAL
FaMAF

Dra. Ing. MIRTA IRIONDO
DECANA
FaMAF



Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMAF
Facultad de Matemática,
Astronomía y Física

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DECANAL N° 512/2015

Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo publico)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la **Dra. Ing. Mirta Susana IRIONDO – D.N.I 11.192.961**, en su carácter de **Decana de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA (FAMAF)** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC)**, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 05/2012, de fecha 22 de mayo de 2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**"; y el **Mgter. Ignacio Adolfo MONTAMAT (DNI: 31.668.824)**, con domicilio en ...; por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto: **LA UNIVERSIDAD** contrata al **Mgter. Ignacio Adolfo MONTAMAT (DNI: 31.668.824)**, quien acepta, para la realización de tareas atinentes a la puesta en marcha del Laboratorio de Tecnología Aplicada de Radar de la FAMAF, el desarrollo de herramientas para la calibración de radares meteorológicos y la vinculación de la información brindada por estos radares con los datos de tierra provistos por las estaciones meteorológicas.-

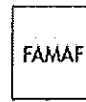
SEGUNDA. No dependencia: **EL PROFESIONAL** actuará sin relación de dependencia con la Facultad de Matemática, Astronomía y Física. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto **EL PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.-

TERCERA. Plazo: El presente contrato tendrá duración de seis (6) meses en el período comprendido desde del día **1 de noviembre de 2015 hasta el día 30 de abril del 2016**, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.-

CUARTA. Confidencialidad: **EL PROFESIONAL** no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor



Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMAF
Facultad de Matemática,
Astronomía y Física

aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. **EL PROFESIONAL** declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y **LA UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.-

QUINTA. Retribución: **EL PROFESIONAL** percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **PESOS NOVENTA MIL MIL (\$ 90.000,00)**, pagaderos en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de **PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000)**; a partir del día 1 al 10 del mes siguiente a cada período de prestación y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.-

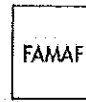
SEXTA. Normas aplicables: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.-

SÉPTIMA. Comunicación de actividades e incompatibilidad: **EL PROFESIONAL** pondrá en conocimiento de **LA UNIVERSIDAD** toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido en los últimos cinco años o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-

OCTAVA. Condicionalidad del contrato: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se la efectúa, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o



Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMAF
Facultad de Matemática,
Astronomía y Física

parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido, modificado o directamente rescindido a voluntad de **LA UNIVERSIDAD**, sin derecho a indemnización o compensación de ninguna índole.-

NOVENA. Obligación fiscal: **EL PROFESIONAL** no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-

DECIMA. Exclusión de responsabilidad: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-

UNDÉCIMA. Situación fiscal y previsional: **EL PROFESIONAL** manifiesta que su situación fiscal ante la A.F.I.P es de monotributista, encontrándose incorporado y efectuando su aportes previsionales a la Caja de Previsión de Autónomos N° C.U.I.T 20-31668824-2 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.-

DUODÉCIMA. Jurisdicción aplicable: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) **LA UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/n° , pabellón Argentina, 2° P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) **EL PROFESIONAL** domiciliado en P.....-

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los 5 (cinco) días del mes de noviembre del año 2015-

EL PROFESIONAL

LA UNIVERSIDAD